

En la página 36017, en el primer párrafo de la disposición, línea cuarta, se dice: «Orden de 13 de abril de 1981 del Ministerio de Economía y Hacienda...», debe decir: «Orden de 13 de abril de 1981 del Ministerio de Economía y Comercio...».

En la línea decimotercera, donde dice: «han sentido la necesidad, tanto de adecuar...», debe decir: «han sentido, las Comunidades Autónomas, la necesidad, tanto de adecuar...».

28002 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de octubre de 1991, por la que se establece el marco de actuación en materia de orientación comercial.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 267, de fecha 7 de noviembre de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 36017, párrafo primero, línea quinta, donde dice: «experimentado en los últimos dos años por el sector distribución...», debe decir: «experimentado en los últimos años por el sector de la distribución...».

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

28003 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 545/1990, interpuesto contra este Departamento por don Luis Carlos Torres Segovia.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 5 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de la región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 545/1990, promovido por don Luis Carlos Torres Segovia, sobre concurso de traslado de personal facultativo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por la Administración demandada, debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por don Luis Carlos Torres Segovia contra la Resolución de 27 de febrero de 1990, de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Salud de Murcia, y desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la misma, reponiendo las actuaciones al momento siguiente a ser presentado dicho recurso de reposición el día 13 de marzo de 1990, para que, entendiéndolo como una reclamación efectuada contra la Resolución provisional impugnada, sea remitida para su resolución a la Comisión Central referida; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

28004 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 381/1990, interpuesto contra este Departamento por doña Enma Fueyo Fanjul.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 29 de junio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 381/1990, promovido por doña Enma Fueyo Fanjul, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por doña Enma Fueyo Fanjul, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 22 de octubre de 1986, y del Ministerio del

Departamento, de 11 de enero, que lo confirmó en alzada, debemos declarar y declaramos tales actos ajustados a derecho; todo ello sin costas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilma. Sra. Subsecretaria de Sanidad y Consumo.

28005 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.794/1988, interpuesto contra este Departamento por doña Antonia Emma Mesones Pernia.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 3 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 2.794/1988, promovido por doña Antonia Emma Mesones Pernia, sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Antonia Emma Mesones Pernia, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de fecha 2 de febrero de 1988, dictada por el Director general de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, confirmada posteriormente en reposición mediante Acuerdo del mismo Órgano, de fecha 23 de noviembre de 1988, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son disconformes con el ordenamiento jurídico vigente y, en su consecuencia, las anulamos, al tiempo que declaramos el derecho del recurrente a percibir la indemnización prevista en la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, en la forma y cuantía descrita en el primer párrafo del fundamento cuarto de la presente sentencia.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

28006 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 3.013/1990, interpuesto contra este Departamento por doña María Isabel Merino Tejedor y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava), en el recurso contencioso-administrativo número 3.013/1990, promovido por doña María Isabel Merino Tejedor y otros, contra Resolución de 10 de diciembre de 1990, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos al proceso selectivo convocado para el ingreso en el Cuerpo Técnico de la Función Administrativa en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, dependientes del INSALUD, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo especial de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, registrado en esta Sección, bajo el número 3.013/1990, interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Manuel Sánchez-Puelles González Carvajal, en nombre y representación procesal de doña María Isabel Merino Tejedor, don Juan Antonio Jiménez Santos, doña Elena Sánchez Martínez, doña María del Sagrario Alonso Martín-Sonseca, doña Elena Biblino Campos, don Alfredo Gamarra Criado, don Francisco Javier Huerta Ortega, doña María Josefa Fernández López, doña Consuelo Cuevas Domínguez, doña María Concepción Ortiz Martínez y doña María Estrella Miguel García, contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones de 10 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 19), por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos al proceso selectivo convocado para el ingreso en el Cuerpo Técnico de la Función Administrativa en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, dependientes del Instituto Nacional de la Salud, que estableció en su

apartado segundo "aprobar la relación de aspirantes excluidos del proceso selectivo, con indicación de las causas de exclusión que en cada caso procedan" y en la que aparecen los recurrentes con indicación de la causa "2. Solicitud fuera de plazo" y debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada no conculca el derecho fundamental consagrado en el artículo 23.2 de la Constitución. Con imposición de las costas procesales a la parte recurrente.»

Lo que comunico a VV.II.

Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

28007 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2.344/1988, interpuesto contra este Departamento por don Luis Moreno Serrano.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 2.344/1988, promovido por don Luis Moreno Serrano, sobre exclusión del recurrente de la lista de aprobados al concurso-oposición para cubrir 30 plazas de Celadores, convocadas por Resolución de la Dirección Provincial del INSALUD de Toledo y publicada el 9 de junio de 1980, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Luis Moreno Serrano contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 15 de julio de 1988, que desestimó en alzada el recurso interpuesto contra la Resolución que concluye el proceso selectivo para cubrir plazas de celadores, entre otras, convocado por la Dirección Provincial del INSALUD de Toledo; debemos declarar y declaramos tal Resolución conforme con el ordenamiento jurídico. No se hace expresa imposición de las costas procesales ocasionadas.»

Lo que comunico a VV.II.

Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

28008 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.823/1988, interpuesto contra este Departamento por don Germán García Carrero.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 3 de abril de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 2.823/1988, promovido por don Germán García Carrero, sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Germán García Carrero, contra la Resolución de 8 de abril de 1988, de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, confirmada la reposición por Resolución de 21 de noviembre de 1988, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son disconformes con el ordenamiento jurídico vigente y, en su consecuencia, las anulamos, al tiempo que declaramos el derecho del recurrente a percibir la indemnización prevista en la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, en la forma y cuantía descrita en el primer párrafo del fundamento cuarto de la presente sentencia.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

28009 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.038/1989, interpuesto contra este Departamento por don Juan Vives Ramiro.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de abril de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 1.038/1989, promovido por don Juan Vives Ramiro, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Vives Ramiro contra Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de fecha 18 de abril de 1989, que desestima el recurso de reposición planteado contra acuerdo de ese mismo Organismo de 30 de diciembre de 1986 que imponía al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por un plazo de un mes como autor de una falta grave, tipificada en el artículo 66.3.b del Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilma. Sra. Subsecretaría de Sanidad y Consumo.

28010 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 962/1988, interpuesto contra este Departamento por don Luis Riera de Cubas.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de noviembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 962/1988, promovido por don Luis Riera de Cubas, sobre supresión del complemento de jornada de mañana y tarde, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Luis Riera de Cubas, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Beatriz Ruano Casanova, contra la Resolución del Director general de Recursos Humanos del Ministerio de Sanidad, de 17 de junio de 1987, que le suprimió el complemento de mañana y tarde, y contra la de 2 de diciembre del mismo año que desestimó el recurso de reposición; debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de octubre de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

28011 *ORDEN de 16 de octubre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.273, interpuesto contra este Departamento por «Laing, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de julio de 1991, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.273, promovido por la Entidad «Laing, Sociedad Anónima», sobre reclamación de intereses por demora en el pago de diversas certificaciones y liquidación definitiva de las obras de Residencia Sanitaria de Játiva (Valencia), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Rechazar la inadmisibilidad invocada y estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil «Laing, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición de fecha 16 de diciembre de 1986, a que las presentes actuaciones se contraen, y en su consecuencia:

Anular y anulamos tal desestimación por su disconformidad a derecho.